

PLANTILLA DE PERSONAL 2009**A) FUNCIONARIOS DE CARRERA**

Secretaría-Intervención	Plazas: 1	Grupo: B.	Nivel: 26.
-------------------------	-----------	-----------	------------

B) PERSONAL LABORAL FIJO.

Operarios De Servicios Múltiples	Plazas: 2		
Auxiliar Administrativo Biblioteca	Plazas: 1		
Auxiliar Administrativo Oficinas	Plazas: 1		
Personal de Limpieza	Plazas: 2		

C) PERSONAL LABORAL DE DURACION DETERMINADA.

Socorristas.	Plazas: 2		Vacantes.
Peones:	Plazas: 2 (Programa INAEM)		Vacantes.

Contra la aprobación definitiva del Presupuesto podrá interponerse directamente recurso Contencioso-administrativo en la forma y plazos que establecen la normativa vigente, según lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

En Albalate de Cinca, a seis de abril de 2009.- La alcaldesa, M^a Sagrario Sender Ibáñez.

AYUNTAMIENTO DE BENASQUE**2687****ANUNCIO**

El Pleno del Ayuntamiento de Benasque, en sesión celebrada el 25 de marzo de 2009, acordó aprobar inicialmente la Modificación del Plan Parcial del Área Fluvial 4.

La iniciativa de la presente Modificación Aislada del Plan Parcial del Área Fluvial nº 4 es pública, siendo el promotor de la misma el Excmo. Ayuntamiento de Benasque, siendo su objeto los siguientes puntos:

1.- Modificar las ordenanzas del Plan Parcial de Ordenación del Área Fluvial nº 4, en lo referente a las edificabilidades sobre parcela neta y a las densidades sobre parcela neta, proponiéndose una concreta edificabilidad y densidad para cada una de las parcelas contenidas en la ordenación urbanística, de modo que queden determinados dichos parámetros para cada una de las parcelas residenciales ordenadas.

Ello afecta a los artículos 3 y 7 de la Ordenanza 1^a «Residencial».

2.- Permitir la compatibilidad del uso hotelero con el residencial, con una equivalencia de densidad de 4 habitaciones por vivienda.

Ello supone adicionar un nuevo artículo 14 «Uso Hotelero».

3.- Incrementar la superficie dotacional pública total del sector, modificando la clasificación urbanística de la parcela 1B que actualmente es privada con uso Equipamiento Social pasando a ser Equipamiento Dotacional Público de carácter y titularidad pública, con uso de Equipamiento Social Público.

Lo que se somete a información pública por plazo de un mes, de acuerdo al art. 50 de la Ley 5/99, de 25 de marzo, Urbanística de Aragón, quedando el expediente a disposición en las oficinas municipales.

En Benasque, a 7 de abril de 2009.- El alcalde, José Ignacio Abadías Mora.

2688**ANUNCIO**

El Pleno del Ayuntamiento de Benasque, en sesión celebrada el 25 de marzo de 2009, acordó la aprobación del Texto Refundido del Plan Parcial del Área Fluvial 1 del Plan General de Benasque, redactado por Prointec, S.A., con visado en el Colegio Oficial de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos nº 14.330, de 23 de marzo de 2009, acordándose la publicación de la normativa del Plan Parcial para su ejecutividad, de acuerdo al art. 68 de la Ley 5/99, de 25 de marzo, Urbanística de Aragón:

TEXTO REFUNDIDO DEL PLAN PARCIAL DEL ÁREA FLUVIAL 1 DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DE BENASQUE.**ORDENANZAS****TITULO I.- GENERALIDADES Y TERMINOLOGIA DE CONCEPTOS****CAPITULO I.- GENERALIDADES****Art. 1. OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN.**

La presente Normativa tiene por objeto reglamentar el régimen urbanístico del suelo y de la edificación dentro del ámbito del Plan Parcial del Área Fluvial 1 del Suelo Urbanizable no delimitado del Plan general de Ordenación Urbana de Benasque.

Art. 2. INTEGRACIÓN NORMATIVA.

El Plan General de Ordenación Urbana, así como la presente Normativa, constituyen las disposiciones básicas que, con sujeción a las leyes y reglamentos en vigor, serán de aplicación en el ámbito territorial del Plan Parcial.

Art. 3. VIGENCIA.

Aprobado el Plan Parcial con carácter definitivo y publicado el acuerdo al efecto, los distintos documentos del mismo serán inmediatamente ejecutivos. Si dicha aprobación se otorgase a reserva de la subsanación de deficiencias, mientras no se efectuase ésta, carecerán de ejecutoriedad las determinaciones a que se refieran.

La vigencia del Plan es indefinida, sin perjuicio de su modificación o revisión de acuerdo con lo dispuesto en la legislación urbanística.

Art. 4. INTERPRETACIÓN.

El Ayuntamiento de Benasque, en el ejercicio de sus competencias, podrá dictar criterios de interpretación de carácter general para la aplicación de la presente Normativa. Adoptados los acuerdos pertinentes al respecto, serán publicados en el Boletín Oficial de Aragón.

CAPITULO II.- TERMINOLOGÍA DE CONCEPTOS**Art. 5. TERMINOLOGÍA DE CONCEPTOS.**

- 1.- Sector. Unidad de planeamiento parcial sobre la que se actúa.
 - 2.- Zonificación. Cualidad de unos terrenos determinada por su uso principal y por las características del aprovechamiento de que es susceptible.
 - 3.- Uso dominante. El destinado al fin principal previsto en la ordenación para cada una de las zonas en que se divide el sector.
 - 4.- Usos compatibles. Los autorizados en cada una de las zonas como complementarios o alternativos del uso principal.
 - 5.- Alineación exterior. Alineación definitiva de las manzanas, que determina la separación entre ellas y el suelo de dominio o carácter público (estructura viaria, espacios libres, zonas verdes, etc.).
 - 6.- Alineación interior. Línea divisoria entre los espacios verdes públicos o privados y la edificación.
 - 7.- Lindero. Línea de separación entre parcelas.
 - 8.- Línea máxima de edificación. Es la definida por los retranqueos mínimos establecidos, en su caso, en la Normativa, delimitando el área de movimiento de la edificación.
 - 9.- Ocupación. Relación entre la superficie en planta de la edificación por encima de la rasante y la superficie de la parcela.
 - 10.- Cota de referencia. Es la que sirve de origen en la medición de la altura de los edificios, considerándose como tal la rasante de la acera o pavimento en el punto medio de la fachada. Para edificación aislada se considera la rasante del terreno natural en contacto con ella en el punto medio a cada fachada.
 - 11.- Altura de fachada. Es la que se mide hasta la línea ficticia de cornisa de dicha fachada, entendiéndose como línea ficticia de cornisa la línea de intersección entre el plano inclinado que constituye la cara superior de la cubierta y el plano vertical correspondiente a la cara exterior de la fachada. En fachadas u otros cerramientos exteriores a los que no recaiga plano de cubierta, tales como hastiales, piñones, testeros, etc., la línea ficticia de cornisa se tomará como la horizontal trazada a la cota media de las dos líneas ficticias de cornisa de las fachadas que los limitan.
 - 12.- Altura máxima visible. Es la que se mide hasta el punto de mayor cota de la cumbre del edificio.
 - 13.- Altura de número de plantas. Es el número de plantas por encima de la cota de origen y referencia, incluida la planta baja.
 - 14.- Longitud de fachada. Es la dimensión del edificio en el sentido de la cumbre o en edificación en manzana la correspondiente a la alineación a vial.
 - 15.- Fondo. Es la dimensión en sentido perpendicular a la cumbre; en edificación en manzana completa la correspondiente al fondo de la misma.
 - 16.- Sótano. Se entiende como planta sótano aquella cuyo techo se halla a menos de sesenta (60) centímetros sobre la cota de origen y referencia. La altura libre mínima en sótano, será de doscientos veinte (240) centímetros, para cualquier otro uso permitido.
 - 17.- Semisótano. Es aquella planta en que el techo se halla a menos de ciento veinte (120) centímetros sobre la cota de origen y referencia. La altura libre mínima en semisótano, es igual a la de sótano.
 - 18.- Baja. Es aquella planta en que el suelo se halla comprendido entre ciento cincuenta (150) centímetros por encima de la cota de origen y referencia, o sesenta (60) centímetros por debajo de ella.
 - 19.- Piso. Planta situada por encima del forjado de techo de la planta baja. La altura libre de la planta piso se determinará en función del uso y de las condiciones particulares de la zona o clase de suelo.
 - 20.- Bajo cubierta. Planta eventualmente abuhardillada situada entre la cara superior del forjado de la última planta y la cara inferior de los elementos constructivos de la cubierta inclinada. Del computo de las superficies útil y construida de esta planta, quedan excluidas las superficies del suelo en que la altura libre sea inferior a ciento cincuenta (150) centímetros.
- Art. 6. CRITERIOS PARA LA MEDICIÓN DE ALTURAS.**
- La medición de la altura se hará con los siguientes criterios:
- a) La altura de fachada se medirá en la vertical correspondiente al punto medio de la línea de fachada, desde la rasante de la acera.
 - b) En parcelas con fachadas opuestas a dos o más vías a distinta rasante, la altura se medirá en la(s) fachada(s) que específicamente se indica(n) en las ordenanzas particulares de las zonas en los apartados correspondiente de este documento.
 - c) En calles en pendiente, la altura de la construcción se medirá en el punto medio de la fachada, si la diferencia de rasante entre los puntos extremos de la línea de fachada no es superior a cien (120) centímetros.
- Si dicha diferencia es superior, el edificio se escalonará siguiendo la pendiente de la calle. Ni la altura en metros ni la expresada en plantas, podrá rebasarse en ninguno de los escalonamientos.

TITULO II.- REGIMEN URBANISTICO DEL SUELO**CAPITULO I.- CLASIFICACIÓN Y CALIFICACIÓN DEL SUELO****Art. 7. CLASIFICACIÓN DEL SUELO.**

Los terrenos objeto del presente Plan Parcial tienen la naturaleza de Urbanizable. Su clasificación como Suelo Urbano se producirá en la medida en que en la ejecución del Plan Parcial lleguen a disponer de acceso rodado, abastecimiento de agua, evacuación de aguas y suministro de energía eléctrica, con capacidad suficiente para el no de viviendas previsto en la edificación.

Art. 8. CONDICIÓN DEL SUELO.

1.- Suelo público. Constituye el suelo público el conjunto de terrenos zonificados como viario y aparcamientos, zona verde (comprendiendo la zona Fluvial y la de Conservación Natural), zona deportiva, zona de servicios e infraestructuras y zona de equipamiento social en el plano de zonificación.

2.- Suelo privado. Constituye el suelo privado el resto de los terrenos contenidos en el Plan Parcial y son calificados como zona residencial

Art. 9. ZONIFICACIÓN.

El suelo ordenado en el presente Plan Parcial se divide en las siguientes zonificaciones, de acuerdo con el Plano de «Zonificación».

1.- Residencial. Comprende los terrenos destinados a la implantación de viviendas, como uso dominante. Su regulación y usos específicos se contemplan en las normas particulares de estas Ordenanzas.

2.- Deportiva. Comprende los terrenos destinados a equipamiento deportivo público. Su regulación y usos específicos se contemplan en las normas particulares de estas Ordenanzas.

3.- Social. Se refiere a los terrenos destinados a usos sociales. Su regulación y usos específicos se contemplan a las normas particulares de estas Ordenanzas.

4.- Servicios e Infraestructuras. Comprende las áreas señaladas como tales para la implantación en ellas de elementos funcionales al servicio del Área (centros de transformación eléctrica, depósitos de gas, almacén, etc.). Su regulación y usos específicos se contemplan en las normas particulares de estas Ordenanzas.

5.- Verde pública. Comprende los espacios libres de dominio y uso público destinados a plantaciones, ajardinamientos y áreas de recreo

Incluye tanto la zona Fluvial delimitada en el Plan General de Ordenación Urbana de Benasque (que es la franja de 30 m junto al Río Ésera) como la zona de Conservación Natural, que ocupa el resto de la zona verde pública.

Su regulación y usos específicos se contemplan en las normas particulares de estas Ordenanzas.

Art. 10. SISTEMA LOCAL VIARIO.

Está constituido por los suelos destinados a la circulación de peatones y vehículos, teniendo incorporado al mismo bandas de aparcamiento público.

En el sistema viario se distinguen los siguientes tipos de vías

1.- Vía con circulación rodada. Son las vías en las que existen calzadas para la circulación de vehículos y acera(s) lateral(es) para los peatones. Eventualmente pueden incluir zonas de aparcamiento.

2.- Calle o plaza peatonal con pavimento. Calle o plaza total o parcialmente pavimentada, reservada para uso exclusivamente peatonal (salvo accesos expresamente autorizados en las ordenanzas municipales y en los horarios y con las limitaciones en ellas previstas).

3.- Calle peatonal con pavimento reforzado. Calle total o parcialmente pavimentada, reservada para uso mixto peatonal - vehículos, con preferencia peatonal y autorización de paso de vehículos sólo para acceso a fincas y/o zonas de equipamiento por franjas de pavimento reforzado y diferenciado.

4.- Paseo o zona peatonal en terrizo. Paseos y otras zonas peatonales no pavimentadas.

CAPITULO II.- ESTUDIOS DE DETALLE**Art. 11. ESTUDIOS DE DETALLE Y PARCELACIÓN.**

1.- La edificación en el ámbito del presente Plan Parcial no requerirá con carácter obligatorio la previa aprobación de un Estudio de Detalle, salvo en los casos que se determinan en la presente Normativa.

2.- Será posible la edificación de una parcela individualizada por aplicación directa de las normas contenidas en esta Normativa.

3.- Se exceptúan de lo anterior, debiendo exigirse Estudios de Detalle los casos de ordenaciones que impliquen el aprovechamiento de espacios privados por distintos propietarios con elementos comunes como viales y aparcamientos interiores o sus accesos, instalaciones deportivas y otros análogos. Ello sin perjuicio de cualquier otra finalidad de las contenidas en el Capítulo VI del Título del Reglamento de Planeamiento que pudiese resultar de necesaria aplicación en casos singulares. También requerirán Estudio de Detalle los supuestos que impliquen la readaptación de las alineaciones interiores de las manzanas.

4.- En el caso de que surja división de manzanas inferiores a las propuestas en este Plan Parcial, y para garantizar la homogeneidad edificatoria, será necesario un Estudio de Detalle, si bien dicha división podría realizarse en el Proyecto de Reparcelación.

5.- En el caso de división, cada parcela resultante tendrá las mismas condiciones de edificabilidad relativa, ocupación máxima y, número de plantas y alturas permitidas que la manzana original.

CAPITULO III.- PROYECTO DE URBANIZACIÓN.**Art. 12. ÁMBITO.**

Las obras de urbanización abarcarán la totalidad del ámbito del Plan Parcial por configurarse éste como una sola unidad de ejecución y sus conexiones con los sistemas de infraestructuras circundantes.

Art. 13. NATURALEZA Y CONTENIDO.

Será un proyecto destinado a la ejecución física del Plan Parcial, siendo su finalidad el diseño, cálculo, valoración y realización de las obras de implantación de los servicios urbanísticos.

Las obras a incluir se referirán a los siguientes aspectos:

a) Pavimentación de calzadas, aparcamientos y aceras.

b) Acondicionamiento de las zonas de espacios libres públicos con su jardinería, con especial mención a la vegetación existente y que se conserva, y estudio de las medidas de corta y poda a efectuar en los pies muertos o en mal estado y la necesidad de efectuar trabajos de estabilización de los ejemplares que existieran de gran valor.

c) Redes de abastecimiento y distribución de agua potable y de hidrantes contra incendios.

d) Redes de alcantarillado para evacuación de aguas pluviales y residuales.

e) Redes de distribución de energía eléctrica y alumbrado público.

f) Red telefónica.

g) Las correspondientes a aquellos otros servicios que, en su caso, estime oportuno implantar el Ayuntamiento.

h) Mobiliario urbano necesario para que sean habitables los espacios.

i) Valoración de la necesidad de llevar a cabo el trámite de Evaluación de Impacto Ambiental que resulte de aplicación de acuerdo a la legislación vigente.

j) Estudio del estado y riesgo de caída de los árboles existentes y determinación de los que son necesario talar para que el riesgo residual sea aceptable.

Art. 14. CONDICIONES DE LAS REDES DE SERVICIOS URBANOS.

a) Para el cálculo del agua potable se tendrá en cuenta una población de 1 500 habitantes con una dotación de 200 l/habitante y día.

b) Para las redes de saneamiento se establecerá un sistema separativo de aguas negras y pluviales. El caudal de las aguas negras se determinará con el mismo parámetro que para las de abastecimiento. Para las aguas pluviales la red se dimensionará para un periodo de retorno de 10 años con la pluviometría de la zona.

c) La red eléctrica tendrá en cuenta las especificaciones de suministro aprobadas por la D.G.A. a la compañía suministradora.

Art. 15. CONDICIONES DE VERTIDOS A LA RED DE SANEAMIENTO

Los vertidos a la red de aguas residuales cumplirán con las siguientes limitaciones:

Parámetros	Concentración media diaria máxima	Concentración instantánea máxima
pH	5,50-9,50	5,50-9,50
Sólidos en suspensión (mg/l)	500,00	1 000,00
Materiales sedimentables (ml/l)	15,00	20,00
Sólidos gruesos	Ausentes	Ausentes
DB05 (mg/l)	500,00	1 000,00
DQO (mg/l)	1 000,00	1 500,00
Temperatura °C	40,00	50,00
Conductividad eléctrica a 25°C (mS/cm)	2,00	4,00
Color	Inapreciable a una dilución de 1/40	Inapreciable a una dilución de 1/40
Aluminio (mg/l)	10,00	20,00
Arsénico (mg/l)	1,00	1,00
Bario (mg/l)	20,00	20,00
Boro (mg/l)	3,00	3,00
Cadmio (mg/l)	0,20	0,40
Cromo III (mg/l)	5,00	5,00
Cromo VI (mg/l)	1,00	1,00
Hierro (mg/l)	10,00	10,00
Manganeso (mg/l)	5,00	10,00
Níquel (mg/l)	2,00	5,00
Mercurio (mg/l)	0,05	0,10
Plomo (mg/l)	1,00	1,00
Selenio (mg/l)	1,00	1,00
Estaño (mg/l)	2,00	5,00
Cobre (mg/l)	2,00	3,00
Zinc (mg/l)	5,00	10,00
Cianuros (mg/l)	2,00	2,00
Cloruros (mg/l)	2 000,00	2 000,00
Sulfuros (mg/l)	2,00	5,00
Sulfitos (mg/l)	2,00	2,00
Sulfatos (mg/l)	1 000,00	1 000,00
Fluoruros (mg/l)	12,00	15,00
Fósforo total (mg/l)	15,00	30,00
Nitrógeno amoniacal (mg/l)	35,00	85,00
Nitrógeno nítrico (mg/l)	20,00	65,00
Aceites y grasas (mg/l)	100,00	150,00
Fenoles totales (mg/l)	5,00	5,00
Aldehídos (mg/l)	2,00	2,00
Detergentes (mg/l)	6,00	6,00
Pesticidas (mg/l)	0,10	0,50
Toxicidad (U.T.)	15,00	30,00

Los límites de esta tabla referentes a metales se consideran como concentración total de los mismos.

La suma de las fracciones de concentración real/concentración límite relativa a los elementos tóxicos (arsénico, cadmio, cromo, níquel, mercurio, plomo, selenio y zinc) no superará el valor de 5.

Específicamente queda prohibido verter cualquiera de los siguientes productos

a) Cualquier caudal de agua limpia procedente de regadíos, fuentes, salidas de aliviaderos de acequias, etc.

b) Cualquier caudal de aguas de otras procedencias, como aguas subterráneas, barrancos, etc.

c) Disolventes o líquidos orgánicos inmiscibles en agua, combustibles o inflamables.

d) Productos a base de alquitrán o residuos alquitranados

e) Sólidos, líquidos, gases o vapores que, en razón de su naturaleza o cantidad, sean susceptibles de dar lugar, por sí mismos o en presencia de otras sustancias, a mezclas inflamables o explosivas en el aire o a mezclas altamente comburentes.

f) Materiales colorantes o residuos con coloraciones indeseables y no eliminables por los sistemas de depuración.

g) Residuos sólidos o viscosos que provoquen o puedan provocar obstrucciones en el flujo de la red de alcantarillado o colectores o que puedan interferir en el transporte de aguas residuales.

h) Gases o vapores combustibles, inflamables, explosivos o tóxicos procedentes de motores de explosión.

i) Humos procedentes de aparatos extractores de industrias, explotaciones o servicios.

j) Residuos industriales o comerciales que, por su concentración o características tóxicas y peligrosas, requieran un tratamiento específico.

k) Sustancias que puedan producir gases o vapores en la atmósfera de la red de alcantarillado.

l) Diluir las aguas residuales con la finalidad de satisfacer el cumplimiento de las anteriores limitaciones

Art. 16. CONDICIONANTES ESTÉTICOS.

En el caso de instalaciones de servicios sobre superficie, las mismas deberán alojarse en edificaciones que tendrán tratamiento de fachada y composición en armonía con la edificación residencial. Quedan prohibidos los transformadores aéreos.

TITULO III.- NORMAS DE EDIFICACION.

CAPITULO I.- CONDICIONES TÉCNICAS DE LAS OBRAS EN RELACION CON LA RED VIARIA.

Art. 17. ALINEACIÓN VIARIA.

Todos las alineaciones exteriores de las manzanas se ajustarán estrictamente a la alineación viaria y zonas y paseos peatonales especificados en los planos.

CAPITULO II.- CONDICIONES COMUNES A LAS DISTINTAS ZONAS

Art. 18. CONSTRUCCIONES SOBRE LA ALTURA MÁXIMA.

1. Por encima de la altura máxima de fachada, podrán admitirse con carácter general las siguientes construcciones

a) Las vertientes de la cubierta, tendrán una inclinación comprendida entre un mínimo de veintiocho grados sexagesimales (280) y un máximo de treinta y cinco grados sexagesimales (350), y deberán ser planas, o a lo sumo, rematadas en plano situado en el arranque de la cubierta desde el alero formando un ángulo cóncavo respecto al plano principal.

b) Los elementos de iluminación y ventilación de los espacios bajo cubierta como «lucanas» y ventanas de cubierta.

c) Los remates superiores de los muros hastiales (penals).

2. Por encima de la altura máxima total que se determina no podrá admitirse construcción alguna, excepto las chimeneas de ventilación o de evacuación de humos, calefacción y acondicionamiento de aire, con las alturas que en orden a su correcto funcionamiento determinen las Normas Tecnológicas de la Edificación del MOPU, y en su defecto el buen hacer constructivo

Art. 19. PARAMENTOS AL DESCUBIERTO

Todos los paramentos al descubierto tendrán tratamiento de fachada.

Art. 20. ALTURA LIBRE INTERIOR DE LAS VIVIENDAS.

La altura libre interior mínima de las viviendas será de 2,50 m.

Art. 21. COTA DE LA PLANTA BAJA RESPECTO A LA RASANTE.

La cara inferior del forjado de la vivienda en planta baja estará como mínimo a 50 cm de altura de la rasante.

Art. 22. ALTURA LIBRE DE SÓTANOS Y SEMISÓTANOS DE APARCAMIENTOS.

Los sótanos y semisótanos de aparcamientos tendrán una altura libre mínima de 2,40 m.

Los sótanos y semisótanos sólo podrán dedicarse a garajes y trasteros. En los situados bajo los locales comerciales también se permite el uso como zona de almacenamiento de mercancías o para servicios sanitarios (aseos) y vestuarios.

Art. 23. APROVECHAMIENTO BAJO CUBIERTA.

El espacio resultante bajo cubierta destinado a vivienda se computará en la edificabilidad máxima permitida.

Del cómputo de la superficie útil y constructiva de esta planta, quedan excluidas las superficies del suelo en que la altura libre sea inferior a ciento cincuenta centímetros (150 cm).

Art. 24. ESTACIONAMIENTO EN VIVIENDAS.

Será obligatorio disponer de una plaza de aparcamiento por vivienda en el interior de la parcela.

Art. 25. SALIENTES Y ENTRANTES EN LAS FACHADAS

1. Son salientes o vuelos todos aquellos elementos que sobresalen a la fachada del edificio, tales como balcones, miradores, balconadas, terrazas cubiertas y cuerpos volados cerrados. Responden a las siguientes definiciones:

a) Se entiende por balcón el vano que arranca desde el pavimento de la pieza a la que sirve, y que se prolonga hacia el exterior en un forjado o bandeja de saliente, respecto a la fachada, no superior a cincuenta (50) centímetros el ancho del vano. El frente de la losa o elemento estructural del balcón presentará un canto no superior a diez (10) centímetros.

b) Balconada o balconaje es el saliente común a varios vanos que arrancan del pavimento de las piezas a las que sirven. Las dimensiones máximas del saliente y del frente de su losa serán iguales a las establecidas en el punto anterior.

c) Se entiende por terraza los espacios entrantes o salientes no cerrados, cuando en el último caso superen las dimensiones establecidas en el apartado anterior.

d) Se entiende por mirador el vano de anchura inferior a doscientos cincuenta (250) centímetros que arranca desde el pavimento de la pieza a la que sirve, y se prolonga hacia el exterior de un cuerpo acristalado, cuya bandeja no sobresale de la fachada más de setenta y cinco (75) centímetros y cuya parte acristalada no rebasa una longitud mayor de treinta (30) centímetros al ancho del vano.

e) Cuerpos volados cerrados, son los salientes en fachada no pertenecientes a la clase de miradores, independientemente del tipo de material con que estén cerrados.

2. Con carácter general desde el plano de fachada situado en la alineación exterior solamente podrán sobresalir balcones, balconadas y miradores con los salientes máximos recogidos en el apartado 1.

3. En el caso de que se produzca superposición vertical de los balcones o balconadas de un edificio estos no se podrán conectar por estructura alguna.

Art. 26. SALIENTES PERMITIDOS RESPECTO A LA ALINEACIÓN EXTERIOR

Los salientes permitidos respecto a la alineación exterior cumplirán las siguientes condiciones:

1. La suma de la longitud de la proyección en planta de los vuelos no excederá del 35% de la longitud de la respectiva fachada; los vuelos quedarán separados de las fincas contiguas, como mínimo, en una longitud igual al saliente y no inferior a cincuenta (50) centímetros.

2. La altura mínima libre sobre la rasante de la acera será de trescientos (300) centímetros.

3. La profundidad máxima permitida para los vuelos es la mencionada en el artículo anterior o en caso de ser más restrictivos, los límites señalados para cada zona.

Art. 27. MATERIALES DE LAS FACHADAS

1. Las fachadas deberán realizarse con predominio de un solo material, si bien podrán destacarse determinados elementos compositivos como zócalos, jambas de huecos, cornisas o esquinas con la introducción de un segundo material o simplemente con la diferenciación de los planos correspondientes en el mismo material.

2. El material predominante a utilizar en fachadas serán exclusivamente la mampostería de piedra del país, tomada con mortero bastardo sin llaguear o aparejada a hueso, pudiéndose emplear otros materiales como revestimientos continuos mediante enfoscados de mortero bastardo sin despiece de juntas, tableros estratificados con terminación de madera o revestimientos de madera natural para diferenciar determinados elementos de fachadas.

3. En el caso de emplear madera natural en el exterior, esta deberá ser barnizada con tinte de poro abierto y acabado mate.

4. Para los elementos singulares señalados en el punto anterior podrán emplearse la madera y hormigones tratados «in situ» o mediante elementos prefabricados, sin que constituyan una imitación de formas de otros materiales.

Art. 28. MATERIALES DE VUELOS Y ALEROS

1. Los materiales permitidos para los vuelos, son los siguientes:

a) losa de hormigón
b) estructura de madera con cubrición de piedra o tabla.

c) vuelo de piedra

2. Los materiales permitidos para la formación de aleros son:

a) Losa de hormigón.

b) Estructura de madera con entablado horizontal o bien con tabazón oblicuo decorado.

3. En ningún caso se admitirá la utilización de elementos aparentemente estructurales como mera decoración de otro sistema constructivo, como es el caso de los canetes de madera bajo losas de hormigón, etc.

Art. 29. CUBIERTAS

1. Las cubiertas deberán ser sencillas con solución preferente a dos aguas y adaptadas al volumen al que cubren. Se admite además cualquiera de las soluciones existentes que se pueden concretar en los siguientes tipos:

- a) Cubierta a cuatro aguas.
- b) Cubierta a tres aguas
- c) Cubierta a dos aguas con faldones menores sobre los hastiales.
- d) Cubierta a una agua en volúmenes secundarios de escaso fondo.

2. Las pendientes estarán comprendidas entre un mínimo de 280 y un máximo admisible a 350, y deberán ser planas, o a lo sumo, rematadas en plano situado en el arranque de la cubierta desde el alero formando un ángulo cóncavo respecto al plano principal.

3. Deberán disponerse en los edificios elementos cortanieves y paranieves en las cubiertas, así como canaleras de recogida de aguas pluviales.

4. Los materiales de cubierta se ceñirán exclusivamente a la pizarra, aunque se recomienda el empleo de las pizarras y esquistos locales, tradicionalmente empleados en el núcleo.

5. Los materiales de elementos paranieves y cortanieves serán metálicos galvanizados o pintados en el color del material de cubierta. Las canaleras y bajantes serán igualmente metálicas, desechándose las construidas con perfiles de PVC.

6. Se prohíbe expresamente el revestimiento con materiales de cubierta de hastiales, piñones u otros elementos de fachadas.

7. Quedan expresamente prohibidas las terrazas planas.

Art. 30. CORNISAS Y ALEROS

1. Las cornisas y aleros deberán manifestarse como un encuentro de los elementos constructivos de cubierta y el vuelo que lo sustente, no debiendo por tanto, presentar frentes mayores de sus dimensiones constructivas necesarias.

2. Su dimensión de vuelo máxima respecto del plano de fachada se establecerá en setenta (70) centímetros.

3. Salvo excepciones justificadas por la tradición, los vuelos de los faldones sobre los hastiales serán mínimos y siempre de menor profundidad que los aleros que vierten aguas. Se recomienda resolver estos vuelos por prolongación de la estructura de los faldones, quedando prohibido el uso de canetes en los hastiales.

4. Los materiales de los vuelos y aleros estos tendrán un tratamiento ligero.

Art. 31. CHIMENEAS

1. Las chimeneas necesarias para evacuación de humos y/o ventilación se proyectarán en lo posible agrupadas para minimizar su número en la cubierta, y su situación en el plano de la misma será preferentemente cercana a la cumbrera para conseguir una menor altura.

2. Los paramentos verticales deberán ser de la misma composición y color que los cerramientos del edificio.

Art. 32. HUECOS EN CUBIERTA

1. Podrán abrirse huecos en cubierta para ventilación e iluminación de las dependencias de la planta baja cubierta, preferentemente en la forma de ventanas en el plano de las mismas, y singularmente con lucanas o buhardas.

2. Se podrán disponer buhardas sobre el plano de cubierta ocupando una superficie sobre el mismo no superior al 6% de la superficie de la cubierta y deberán cumplir las siguientes condiciones de forma y situación:

a) Responderán a una geometría de planta rectangular y su frente abierto será de un máximo de ciento cincuenta (150) centímetros medidos exteriormente al cerramiento de los paños laterales.

b) El frente de la buharda tendrá una proporción tal que su altura no sea inferior a la anchura de la misma, con una dimensión máxima de doscientos veinticinco (225) centímetros.

c) La cubierta será preferentemente de tipo capuchino con vertientes a dos aguas.

d) La separación entre lucanas será como mínimo de tres (3) metros.

e) La separación entre la buharda extrema y el muro medianero, testero o piñón será de al menos ciento cincuenta (150) centímetros.

f) El plano vertical del frente de la buharda podrá situarse en el mismo plano de fachada, sin que esta situación determine en ningún caso la interrupción del alero.

g) Los materiales de cubierta de las lucanas serán iguales a los empleados en la cubierta, y los correspondientes a los paramentos verticales se realizará n con los materiales autorizados para las fachadas o con revestimiento de pizarras.

3. Se podrán abrir ventanas en el faldón de cubierta ocupando una superficie sobre el mismo no superior al 10% de la superficie de la cubierta que deberán cumplir las siguientes condiciones de tamaño y posición:

a) Su forma será preferentemente rectangular, con una anchura no superior a ciento veinte (120) centímetros.

b) Se deberán situar rítmicamente en el plano de cubierta sin posibilidad de agruparse dos o más unidades.

c) La separación entre dos ventanas consecutivas será al menos vez y media la anchura de la misma un mínimo de ciento cincuenta (150) centímetros.

d) El material exterior de terminación de la ventana, así como cualquier elemento de oscurecimiento que se instale serán de color del material de cubierta admitido.

Art. 33. CARPINTERIAS EXTERIORES

1. Las carpinterías exteriores serán de madera y se adaptarán en lo posible a en forma, escuadras, textura y color a las que dominan en el núcleo actual de Anciles, generalmente de madera oscurecida, barnizada en acabados mates o pintada.

2. La forma de apertura de las carpinterías será mediante hoja u hojas batientes y oscilobatientes, evitándose soluciones de correderas, guillotina y otras ajenas a los modelos tradicionales.

Art. 34. ELEMENTOS DE OSCURECIMIENTO DE ESTANCIAS

Los elementos de oscurecimiento de los huecos se harán reproduciendo las soluciones existentes, prohibiéndose expresamente los sistemas de persianas enrollables. Entre las soluciones aceptadas se pueden destacar las siguientes:

a) Contraventana exterior de hojas batientes maciza o de lamas fijas o móviles en cualquiera de los materiales aceptados para las carpinterías.

b) Contraventana interior de hojas batientes maciza en madera para pintar.

Art. 35. BARANDILLAS

Las barandillas de balcones y otros elementos exteriores a proteger tendrán una altura no inferior a cien (100) centímetros y se construirán con perfiles macizos de hierro forjado o colado, o madera, con predominio en su composición de las líneas verticales.

Art. 36. PINTURAS

1. En paramentos de muros para pintar se utilizarán pintura de colores claros entonando con las tierras, prohibiéndose el encalado y pintado de blanco de los edificios.

2. Se recomienda el uso de pinturas al silicato frente a otros sistemas de pigmentos orgánicos.

Art.37. MEDIANERIAS

Los paños medianeros al descubierto, deberán tratarse de forma que su aspecto y calidad sean tan dignos como los de las fachadas.

Art. 38. TRATAMIENTO DE LAS PLANTAS BAJAS

1. Las plantas bajas deberán tratarse como una parte indistinta de las fachadas, delimitándose los huecos mediante la prolongación de paños de muro a modo de pilastras, independientemente de que la estructura de la edificación precise secciones inferiores.

2. En las fachadas exteriores se prohíbe la colocación de toda clase de anuncios, excepto en los huecos correspondientes a los locales comerciales de planta baja.

3. La solución de diseño de dichos huecos contemplará la totalidad de la fachada del edificio y su tratamiento deberá observar las siguientes condiciones:

a) Los paramentos de decoración, carpinterías u otros elementos técnicos deberán situarse a haces interiores de los huecos de los locales, de manera que se manifieste en aquellos el espesor de los muros de fachadas.

b) Los materiales empleados para los elementos anteriores serán los autorizados con carácter general en estas Normas Urbanísticas para las fachadas, carpinterías y cerrajerías.

c) Podrán instalarse toldos móviles que estarán situados en todos sus puntos, incluso los de estructura a una altura mínima sobre la rasante de la acera de doscientos veinticinco (225) centímetros. Su saliente respecto de la alineación exterior no podrá ser superior a la anchura de la banda peatonal del viario, respetándose en todo caso el arbolado existente.

Art. 39. ELEMENTOS DE PUBLICIDAD EXTERIOR

1. Los anuncios paralelos al plano de fachada presentarán un saliente máximo respecto a ésta de diez (10) centímetros, debiendo cumplir además las siguientes condiciones:

a) Quedan prohibidos los anuncios permanentes en tela u otros materiales que no reúnan las mínimas condiciones de durabilidad o estética.

b) En planta baja podrán ocupar únicamente una franja de ancho igual o inferior al de los huecos de los locales comerciales. En este caso el elemento publicitario se colocará preferentemente dentro del hueco o sobre el dintel del mismo, sin cubrir éste y manteniendo al menos una separación con los huecos de los zaguanes de las viviendas de cincuenta (50) centímetros.

c) Deberán colocarse a una altura superior a doscientos ochenta (280) centímetros sobre la rasante de la calle.

2. Los anuncios perpendiculares al plano de fachada o banderines estarán situados en todos sus puntos, a una altura mínima, sobre la rasante de la acera de doscientos veinticinco (225) centímetros, con un saliente máximo igual al fijado para los vuelos de los balcones en estas ordenanzas. Además cumplirán las siguientes condiciones:

a) Su dimensión vertical máxima será de noventa (90) centímetros.

b) Los banderines luminosos, irán situados a una altura no inferior a doscientos ochenta (280) centímetros sobre la rasante de la acera.

Art. 40. PARARRAYOS

Será preceptiva la realización de proyectos de instalación de pararrayos en las nuevas edificaciones.

CAPÍTULO III.- NORMAS PARTICULARES DE CADA ZONA**Art. 41. ZONA RESIDENCIAL.****MANZANA: M-1****1.- DATOS GENERALES.**

Situación: Situada en las esquina norte de la vía Perimetral

Lindes: Norte y oeste con la vía perimetral, sur y este con la calle peatonal CP-1

Superficie de la manzana: 2 985,01 m²

2.- LIMITACIÓN DE VOLUMEN.

Limitación de posición:

Línea de fachada coincidente con alineación de: Vía Perimetral

Fondo máximo autorizado: 15 m

Espacios interiores: Los espacios libres obtenidos por retranqueo en el interior de la parcela deberán destinarse a zona verde privada o accesos de uso común de la edificación

Ocupación máxima:

Sobre rasante: 50,00 %

Equivalentes a: 1 492,51 m²

Bajo rasante (sótano y/o semisótano): 75,00 %

Aprovechamiento:

Edificabilidad: 2.923,50 m²

Edificabilidad relativa: 0,979 m²/m²

Número máximo de viviendas: 30 viviendas

Alturas permitidas

Calle de referencia de alturas (fachada principal).. Peatonal CP-1

Altura máxima de cornisa: 7,0 m

Altura máxima visible: 11,5 m

Número de plantas: PB+I+PBC

NOTA: Dado los desniveles existentes entre la calle de la fachada principal y la de la parte posterior, se admiten en esta última (vía Perimetral) PB+II+PBC, con una altura máxima de cornisa de 10 m, pero la planta baja solamente podrá dedicarse a aparcamientos, trasteros y accesos a viviendas, no computándose la edificabilidad de esta planta.

Otros datos

Número mínimo de bloques: 3 ud

Máxima longitud de fachada de bloque: 40 m

3.- LIMITACIONES DE USO.

Uso dominante: Residencial.

Usos compatibles: Residencia comunitaria, uso hotelero, pequeños talleres artesanales, despachos profesionales o cualquier otra actividad que por sus características sea compatible con el uso residencial.

4.- CONDICIONES DE PARCELACIÓN.

Divisible en parcelas: Sí

Superficie mínima de parcela: 800 m²

Frente de fachada mínimo de la parcela: 27 m

MANZANA: M-2

1.- DATOS GENERALES.

Situación: Situada entre la calle B y la calle peatonal CP-1.

Lindes: Norte con la vía perimetral, este con la calle B sur y oeste con la calle peatonal CP-1.

Superficie de la manzana: 1 335,85 m²

2.- LIMITACIÓN DE VOLUMEN.

Limitación de posición:

Fachada oeste coincidente con alineación de: Peatonal CP-1

Fachada este coincidente con alineación de: Calle B

Fondo fijo: Ancho total de manzana

Espacios interiores El espacio entre bloques permitirá un paso de uso público de conexión entre la calle peatonal CP-1 y la calle B, con una anchura mínima de 3 m, admitiéndose no obstante las rampas de acceso a garajes subterráneos.

Ocupación máxima:

Sobre rasante: 93,00 %

Equivalentes a: 1 242,34 m²

Bajo rasante (sótano y/o semisótano) 100,00 %lo

Aprovechamiento:

Edificabilidad: 2 826,08 m²

Edificabilidad relativa: 2,116 m²/m²

Número máximo de viviendas: 29 viviendas

Alturas permitidas

Calles de referencias de alturas: Peatonal CP-1 y calle B

Altura máxima de cornisa: 7,0 m

Altura máxima visible: 11,5 m

Número de plantas: PB+I+PBC

Otros datos

Número de bloques: 2 ud

Máxima longitud de fachada de bloque: 40 m

3.- LIMITACIONES DE USO.

Uso dominante: Residencial.

Usos compatibles: Residencia comunitaria, uso hotelero, pequeños talleres artesanales, despachos profesionales o cualquier otra actividad que por sus características sea compatible con el uso residencial.

4.- CONDICIONES DE PARCELACIÓN.

Divisible en parcelas: Sí

Superficie mínima de parcela: 640 m²

Frente de fachada mínimo de la parcela: 40 m

La parcelación deberá tener en cuenta que se tiene que dejar un espacio entre bloques de unión entre la calle peatonal y la calle de tráfico rodado B.

MANZANA: M-3

1.- DATOS GENERALES.

Situación: Situada entre la calle B y la vía Perimetral, ocupando aproximadamente la mitad del ancho del espacio dejado por dichas vías.

Lindes: Norte con la vía perimetral, este manzana M-4 sur y oeste con la calle B

Superficie de la manzana: 1 839,58 m²

2.- LIMITACIÓN DE VOLUMEN.

Limitación de posición:

Fachada oeste coincidente con alineación de: Calle B

Fondo máximo autorizado: 15 m

Espacios interiores Los espacios libres obtenidos por retranqueo en el interior de la parcela deberán destinarse a zona verde privada o accesos de uso común de la edificación

Ocupación máxima:

Sobre rasante: 60,00 %

Equivalentes a: 1.103,75 m²

Bajo rasante (sótano y/o semisótano): 75,00 %

Aprovechamiento:

Edificabilidad: 2 533,70 m²

Edificabilidad relativa: 1,377 m²/m²

Número máximo de viviendas: 26 viviendas

Alturas permitidas

Calle de referencia de alturas: Calle B

Altura máxima de cornisa: 7,0 m

Altura máxima visible: 11,5 m

Número de plantas: PB+I+PBC

Otros datos

Número mínimo de bloques: 2 ud

Máxima longitud de fachada de bloque: 27 m

3.- LIMITACIONES DE USO.

Uso dominante: Residencial.

Usos compatibles: Residencia comunitaria, uso hotelero, pequeños talleres artesanales, despachos profesionales o cualquier otra actividad que por sus características sea compatible con el uso residencial.

4.- CONDICIONES DE PARCELACIÓN.

Divisible en parcelas: Sí

Superficie mínima de parcela: 750 m²

Frente de fachada mínimo de la parcela: 30 m

MANZANA: M-4

1.- DATOS GENERALES.

Situación: Situada entre la vía Perimetral y la calle B, ocupando aproximadamente la mitad del ancho del espacio dejado por dichas vías.

Lindes: Norte y este con la vía perimetral, oeste manzana M-3, sur con la calle B.

Superficie de la manzana: 1 568,87 m²

2.- LIMITACIÓN DE VOLUMEN.

Limitación de posición:

Fachada este coincidente con alineación de: Vía Perimetral

Fondo máximo autorizado: 15 m

Espacios interiores Los espacios libres obtenidos por retranqueo en el interior de la parcela deberán destinarse a zona verde privada o accesos de uso común de la edificación

Ocupación máxima:

Sobre rasante: 60,00 %

Equivalentes a: 941,32 m²

Bajo rasante (sótano y/o semisótano): 75,00 %

Aprovechamiento:

Edificabilidad: 1 754,10 m²

Edificabilidad relativa: 1,118 m²/m²

Número máximo de viviendas: 18 viviendas

Alturas permitidas

Calle de referencia de alturas: Vía Perimetral

Altura máxima de cornisa: 7,0 m

Altura máxima visible: 11,5 m

Número de plantas: PB+I+PBC

Otros datos

Número mínimo de bloques: 2 ud

Máxima longitud de fachada de bloque: 27 m

3.- LIMITACIONES DE USO.

Uso dominante: Residencial.

Usos compatibles: Residencia comunitaria, uso hotelero, pequeños talleres artesanales, despachos profesionales o cualquier otra actividad que por sus características sea compatible con el uso residencial.

4.- CONDICIONES DE PARCELACIÓN.

Divisible en parcelas: Sí

Superficie mínima de parcela: 650 m²

Frente de fachada mínimo de la parcela: 30 m

MANZANA: M-5

1.- DATOS GENERALES.

Situación: Situada entre la vía Perimetral, paseo peatonales AV-1 y AV-2 y la calle peatonal CP-2.

Lindes: Norte con paseo peatonal AV-1, este con el paseo peatonal AV-2, sur con la calle peatonal CP-2, oeste con Vía Perimetral

Superficie de la manzana: 1 612,13 m²

2.- LIMITACIÓN DE VOLUMEN.

Limitación de posición:

Fachada oeste coincidente con alineación de: Vía Perimetral

Fondo máximo autorizado: 15 m

Espacios interiores: Los espacios libres obtenidos por retranqueo en el interior de la parcela deberán destinarse a zona verde privada o accesos de uso común de la edificación

Ocupación máxima:

Sobre rasante: 60,00 %

Equivalentes a: 967,28 m²

Bajo rasante (sótano y/o semisótano): 75,00 %

Aprovechamiento:

Edificabilidad: 2 .338,80 m²

Edificabilidad relativa: 1,451 m²/m²

Número máximo de viviendas: 24 viviendas

Alturas permitidas

Calle de referencia de alturas: Vía Perimetral

Altura máxima de cornisa: 10,5 m

Altura máxima visible: 15,0 m

Número de plantas: PB+II+PBC

Otros datos:

Número mínimo de bloques: 2 ud

Máxima longitud de fachada de bloque: 27 m

3.- LIMITACIONES DE USO.

Uso dominante: Residencial.

Usos compatibles: Residencia comunitaria, uso hotelero, pequeños talleres artesanales, despachos profesionales o cualquier otra actividad que por sus características sea compatible con el uso residencial.

4.- CONDICIONES DE PARCELACIÓN.

Divisible en parcelas: Sí

Superficie mínima de parcela: 700 m²

Frente de fachada mínimo de la parcela: 30 m

MANZANA: M-6

1.- DATOS GENERALES.

Situación: Entre la calle B, vía Perimetral y la plaza peatonal.

Lindes: Norte con calle B, este con vía Perimetral, sur y oeste con plazo o espacio libre público.

Superficie de la manzana: 1 846,39 m²

2.- LIMITACIÓN DE VOLUMEN.

Limitación de posición:

Fachadas coincidentes con alineaciones de las lindes de la manzana

Fondo fijo: Ancho total de manzana.

Retranqueo: La planta baja frente a la plaza tendrá un retranqueo de cuatro metros respecto a la fachada dedicado a porches.

Espacios interiores: Los espacios libres entre bloques y el porche serán de uso público.

Ocupación máxima:

Sobre rasante (incluido porches): 85,00 %

Equivalentes a: 1 569,43 m²

Bajo rasante (sótano y/o semisótano): 100,00 %

Aprovechamiento:

Edificabilidad (total viviendas y comercios): 5 046,00 m²

Edificabilidad relativa (viviendas + comercios): 2,733 m²/m²

Número máximo de viviendas: 40 viviendas

Alturas permitidas en fachada con frente a la plaza

Referencia de alturas: Plaza pública

Altura máxima de cornisa: 10,5 m

Altura máxima visible: 15,0 m

Número de plantas: PB+II+PBC

Alturas permitidas en fachadas a calle B y vía Perimetral

Calles de referencia de alturas: Calle B y vía Perimetral

Altura máxima de cornisa: 7,0 m

Altura máxima visible: 11,5 m

Número de plantas: PB+I+PBC

Otros datos

Número obligatorio de bloques: 3 ud

Máxima longitud de fachada de bloque: 40 m

3.- LIMITACIONES DE USO.

Uso dominante: Residencial en plantas alzadas y Comercial en planta baja con frente a la plaza.

Usos compatibles: Residencia comunitaria, uso hotelero, pequeños talleres artesanales, despachos profesionales o cualquier otra actividad que por sus características sea compatible con el uso residencial.

Frente a la plaza: En la fachada con frente a la plaza además del uso comercial únicamente se permitirán accesos puntuales a las viviendas.

4.- CONDICIONES DE PARCELACIÓN.

Divisible en parcelas Sí, con estudio de detalle que tenga en cuenta el acceso común a garajes.

Superficie mínima de parcela: 600 m²

Frente de fachada mínimo de la parcela: 30 m

5.- CONDICIONES ESPECIALES DE LA ZONA DE PORCHES

En la zona de porches deberá observar las siguientes condiciones:

a. Los materiales empleados en los paños verticales que delimiten el espacio de porche, tanto hacia el interior como hacia el exterior serán los mismos que los exigidos para las fachadas en estas ordenanzas

b. La altura libre mínima en el interior de los porches no será inferior a doscientos ochenta centímetros (280 cm).

c. En el aspecto exterior de los porches se deberá tender al equilibrio entre las partes huecas y macizas, para lo cual la relación hueco/macizo no será superior a 4/1, siendo la longitud del frente de los machones que limitan con la plaza no inferior a un (1) metro.

d. Los huecos de los porches deberán resolverse en arco mediante dovelas de piedra labrada o adintelados con cargaderos de madera u hormigón visto, desestimándose la solución de dinteles con dovelas de piedra o cualquier otra forma constructiva inverosímil.

MANZANA: M-7

1.- DATOS GENERALES.

Situación: Entre la vía Perimetral y la calle peatonal CP-1.

Lindes: Norte y este con la calle peatonal CP-1, sur y oeste con la vía perimetral

Superficie de la manzana: 1.803,60 m²

2.- LIMITACIÓN DE VOLUMEN.

Limitación de posición:

Fachada este coincidente con alineación: Calle peatonal CP-1

Fachada oeste coincidente con alineación: Vía Perimetral

Fondo fijo: Ancho total de manzana.

Espacios interiores Los espacios libres obtenidos en el interior de la manzana por separación entre bloques deberán destinarse a accesos de uso común de la edificación.

Ocupación máxima:

Sobre rasante: 93,00 %

Equivalentes a: 1 677,35 m²

Bajo rasante (sótano y/o semisótano): 100,00 %

Aprovechamiento:

Edificabilidad: 4 092,90 m²

Edificabilidad relativa: 2,269 m²/m²

Número máximo de viviendas: 42

Alturas permitidas

Calle de referencia de alturas (fachada Perimetral) Peatonal CP-1

Altura máxima de cornisa: 7,0 m

Altura máxima visible: 11,5 m

Número de plantas: PB+I+PBC

NOTA: Dado los desniveles existentes entre la calle de la fachada principal y la de la parte posterior, se admiten en esta última (vía Perimetral) PB+II+PBC, con una altura máxima de cornisa de 10 m, pero la planta baja solamente podrá dedicarse a aparcamientos, trasteros y accesos a viviendas, no computándose la edificabilidad de esta planta.

Otros datos

Número mínimo de bloques: 3 ud

Máxima longitud de fachada de bloque: 40 m

3.- LIMITACIONES DE USO.

Uso dominante: Residencial.

Usos compatibles: Residencia comunitaria, uso hotelero, pequeños talleres artesanales, despachos profesionales o cualquier otra actividad que por sus características sea compatible con el uso residencial.

4.- CONDICIONES DE PARCELACIÓN.

Divisible en parcelas: Sí, con estudio acceso a garajes

Superficie mínima de parcela: 540 m²

Frente de fachada mínimo de la parcela: 36 m

MANZANA: M-8

1.- DATOS GENERALES.

Situación: Situada entre la vía Perimetral, un aparcamiento público, el paseo peatonal AV-3 y la calle peatonal CP-2.

Lindes: Norte con la calle peatonal CP-2, este con paseo peatonal AV-3, sur con aparcamiento público, oeste con vía Perimetral

Superficie de la manzana: 2.756,03 m²

2.- LIMITACIÓN DE VOLUMEN.

Limitación de posición:

Fachada norte coincidente con alineaciones: CP-2

Fachada oeste coincidente con alineación: Vía Perimetral

Fondo máximo autorizado en fachada a CP-2: 12 m

Fondo máximo autorizado en fachada vía Perimetral 15 m

Espacios interiores Los espacios libres obtenidos por retranqueo en el interior de la parcela deberán destinarse a zona verde privada o accesos de uso común de la edificación

Ocupación máxima:
Sobre rasante: 40,00 %
Equivalentes a: 1.102,41 m²
Bajo rasante (sótano y/o semisótano): 60,00 %
Aprovechamiento:
Edificabilidad: 3.215,85 m²
Edificabilidad relativa: 1,167 m²/m²
Número máximo de viviendas: 33 viviendas
Alturas permitidas
Calles de referencias de alturas: CP-2 y vía Perimetral
Altura máxima de cornisa: 10,5 m
Altura máxima visible: 15,0 m
Número de plantas: PB+II+PBC
Otros datos

Número fijo de bloques: 2 ud (uno con frente a CP-2 y otro con frente a vía Perimetral) Máxima longitud de fachada de bloque: 40 m

3.- LIMITACIONES DE USO.

Uso dominante: Residencial.

Usos compatibles: Residencia comunitaria, uso hotelero, pequeños talleres artesanales, despachos profesionales o cualquier otra actividad que por sus características sea compatible con el uso residencial.

4.- CONDICIONES DE PARCELACIÓN.

Divisible en parcelas: Sí
Superficie mínima de parcela: 1.000 m²
Frente de fachada mínimo de la parcela: 35 m

Cada parcela resultante tendrá las mismas condiciones de edificabilidad relativa, ocupación máxima y, número de plantas y alturas permitidas que la manzana original.

MANZANA: M-9

1.- DATOS GENERALES.

Situación: Situada entre la vía de Acceso, vía Perimetral, calle A, aparcamiento público y la zona peatonal AV-4.

Lindes: Norte y nordeste con vía de Acceso, este con vía Perimetral, sur con callejón de acceso a garajes y zona peatonal AV-4, sudoeste con zona aparcamiento público, oeste con calle A.

Superficie de la manzana: 6.154,76 m²

2.- LIMITACIÓN DE VOLUMEN.

Limitación de posición:
Fachadas exteriores coincidentes con alineaciones calles circundantes.
Fondo máximo autorizado: 15 m

Espacios interiores Los espacios libres obtenidos por retranqueo en el interior de la parcela deberán destinarse a zona verde privada o accesos de uso común de la edificación

Ocupación máxima:
Sobre rasante: 55,00 %
Equivalentes a: 3.385,12 m²
Bajo rasante (sótano y/o semisótano): 75,00 %
Aprovechamiento:

Edificabilidad: 7.308,75 m²
Edificabilidad relativa: 1,187 m²/m²
Número máximo de viviendas: 75 viviendas
Alturas permitidas
Calles de referencias de alturas: Frenes de fachadas
Altura máxima de cornisa: 7,00 m
Altura máxima visible: 11,5 m
Número de plantas: PB+I+PBC
Otros datos

Número mínimo de bloques: 5 ud
Máxima longitud de fachada de bloque: 40 m

3.- LIMITACIONES DE USO.

Uso dominante: Residencial.

Usos compatibles: Residencia comunitaria, uso hotelero, pequeños talleres artesanales, despachos profesionales o cualquier otra actividad que por sus características sea compatible con el uso residencial.

4.- CONDICIONES DE PARCELACIÓN.

Divisible en parcelas: Sí
Superficie mínima de parcela: 1.000 m²
Frente de fachada mínimo de la parcela: 32 m

MANZANA: M-10

1.- DATOS GENERALES.

Situación: Situada en el vértice norte de la, vía Perimetral.

Lindes: Norte con zona de Conservación natural, este con calle C, oeste con zona de reserva de infraestructuras y sur con vía Perimetral.

Superficie de la manzana: 888,35 m²

2.- LIMITACIÓN DE VOLUMEN.

Limitación de posición:

Fachadas coincidente con alineaciones: Vía Perimetral

Fondo máximo autorizado: 12 m

Espacios interiores Los espacios libres obtenidos por retranqueo en el interior de la parcela deberán destinarse a zona verde privada o accesos de uso común de la edificación

Ocupación máxima:
Sobre rasante: 55,00 %
Equivalentes a: 488,59 m²
Bajo rasante (sótano y/o semisótano): 100,00 %
Aprovechamiento:
Edificabilidad: 974,50 m²
Edificabilidad relativa: 1,097 m²/m²
Número máximo de viviendas: 10 viviendas
Alturas permitidas
Calle de referencia de alturas: Vía Perimetral
Altura máxima de cornisa: 7,00 m
Altura máxima visible: 11,5 m
Número de plantas: PB+I+PBC
Otros datos

Número fijo de bloques: 1 ud
Máxima longitud de fachada de bloque: 40 m

3.- LIMITACIONES DE USO.

Uso dominante: Residencial.

Usos compatibles: Residencia comunitaria, uso hotelero, pequeños talleres artesanales, despachos profesionales o cualquier otra actividad que por sus características sea compatible con el uso residencial.

4.- CONDICIONES DE PARCELACIÓN.

Divisible en parcelas: No divisible

MANZANA: M-11

1.- DATOS GENERALES.

Situación: Situada en la esquina nordeste de la vía Perimetral.

Lindes: Norte con manzana M-12, este con zona peatonal AV-3, oeste con calle C y, sur con vía Perimetral y paseo peatonal AV-1.

Superficie de la manzana: 2.373,46 m²

2.- LIMITACIÓN DE VOLUMEN.

Limitación de posición:

Fachadas exteriores coincidentes con alineaciones Vía Perimetral y AV-1.

Fondo máximo autorizado: 12 m

Espacios interiores Los espacios libres obtenidos por retranqueo en el interior de la parcela deberán destinarse a zona verde privada o accesos de uso común de la edificación

Ocupación máxima:
Sobre rasante: 60,00 %
Equivalentes a: 1.424,08 m²
Bajo rasante (sótano y/o semisótano): 75,00 %
Aprovechamiento:
Edificabilidad: 2.533,70 m²
Edificabilidad relativa: 1,068 m²/m²
Número máximo de viviendas: 26 viviendas
Alturas permitidas

Calles de referencias de alturas: Vía Perimetral y AV-1
Altura máxima de cornisa: 7,00 m
Altura máxima visible: 11,5 m
Número de plantas: PB+I+PBC
Otros datos

Número mínimo de bloques: 3 ud
Máxima longitud de fachada de bloque: 35 m

3.- LIMITACIONES DE USO.

Uso dominante: Residencial.

Usos compatibles: Residencia comunitaria, uso hotelero, pequeños talleres artesanales, despachos profesionales o cualquier otra actividad que por sus características sea compatible con el uso residencial.

4.- CONDICIONES DE PARCELACIÓN.

Divisible en parcelas: Sí
Superficie mínima de parcela: 650 m²
Frente de fachada mínimo de la parcela: 26 m

MANZANA: M-12

1.- DATOS GENERALES.

Situación: Situada al sur de la calle C.

Lindes: Norte y oeste con calle C, este con zona de reserva infraestructuras y sur con manzana M-11.

Superficie de la manzana: 3 173,30 m²

2.- LIMITACIÓN DE VOLUMEN.

Limitación de posición:

Línea de fachadas coincidente con alineación: Calle C.

Fondo máximo autorizado: 12 m

Espacios interiores Los espacios libres obtenidos por retranqueo en el interior de la parcela deberán destinarse a zona verde privada o accesos de uso común de la edificación

Ocupación máxima:
Sobre rasante: 60,00 %
Equivalentes a: 1 903,98 m²
Bajo rasante (sótano y/o semisótano): 75,00 %
Aprovechamiento:
Edificabilidad: 3 898,00 m²
Edificabilidad relativa: 1,228 m²/m²
Número máximo de viviendas: 40 viviendas
Alturas permitidas
Calles de referencias de alturas: Calle C
Altura máxima de cornisa: 7,00 m
Altura máxima visible: 11,5 m
Número de plantas: PB+I+PBC
Otros datos
Número mínimo de bloques: 4 ud
Máxima longitud de fachada de bloque: 35 m
3.- LIMITACIONES DE USO.
Uso dominante: Residencial.
Usos compatibles: Residencia comunitaria, uso hotelero, pequeños talleres artesanales, despachos profesionales o cualquier otra actividad que por sus características sea compatible con el uso residencial.

4.- CONDICIONES DE PARCELACIÓN.
Divisible en parcelas: Sí
Superficie mínima de parcela: 750 m²
Frente de fachada mínimo de la parcela: 26 m
MANZANA: M-13

1.- DATOS GENERALES.
Situación: Situada entre la calle C y la zona de Conservación Natural.
Lindes: Norte, este y oeste con zona de Conservación Natural, sur con calle

C.

Superficie de la manzana: 2 511,93 m²
2.- LIMITACIÓN DE VOLUMEN.
Limitación de posición:
Línea de fachadas coincidente con alineación: Calle C.
Fondo máximo autorizado: 12 m
Espacios interiores Los espacios libres obtenidos por retranqueo en el interior de la parcela deberán destinarse a zona verde privada o accesos de uso común de la edificación

Ocupación máxima:
Sobre rasante: 75,00 %
Equivalentes a: 1.883,95 m²
Bajo rasante (sótano y/o semisótano): 100,00 %
Aprovechamiento:
Edificabilidad: 3 898,00 m²
Edificabilidad relativa: 1,552 m²/m²
Número máximo de viviendas: 40 viviendas
Alturas permitidas
Calles de referencias de alturas: Calle C
Altura máxima de cornisa: 7,00 m
Altura máxima visible: 11,5 m
Número de plantas: PB+I+PBC
Otros datos
Número mínimo de bloques: 4 ud
Máxima longitud de fachada de bloque: 40 m
3.- LIMITACIONES DE USO.
Uso dominante: Residencial.
Usos compatibles: Residencia comunitaria, uso hotelero, pequeños talleres artesanales, despachos profesionales o cualquier otra actividad que por sus características sea compatible con el uso residencial.

4.- CONDICIONES DE PARCELACIÓN.
Divisible en parcelas: Sí
Superficie mínima de parcela: 650 m²
Frente de fachada mínimo de la parcela: 30 m
Art. 42. ZONA DE EQUIPAMIENTO DEPORTIVO - PD

1.- DATOS GENERALES.
Situación: Situada al sur de la vía de Acceso, entre la calle A y zona de Conservación Natural.
Lindes: Norte vía de Acceso, este calle A, sur zona reserva infraestructuras, y oeste con zona de Conservación Natural.
Superficie: 6 407,00 m²
2.-LIMITACIÓN DE VOLUMEN.
Limitaciones de posición.
Las edificaciones deben circunscribirse a las alineaciones interiores marcadas y acotadas en el plano de Alineaciones.
Ocupación máxima:
Sobre superficie suelo: 25,00 %
Equivalentes a: 1 601,75 m²
Alturas permitidas
Máximo número de plantas: PB+I+PBC

La altura máxima dependerá de las especificaciones que requieran las instalaciones deportivas.
Edificabilidad.
Edificabilidad: 1 601,75 m²
Edificabilidad relativa: 0,25 m²/m²
3.- LIMITACIONES DE USO.
Se admiten usos deportivos y aquellos que el ayuntamiento considere como usos complementarios y vinculados al uso deportivo, previa declaración expresa de su vinculación.
Art. 43. ZONA DE EQUIPAMIENTO SOCIAL - ES
1.- DATOS GENERALES.
Situación: Situada al este del Área junto a la Carretera de Anciles.
Lindes: Norte zona peatonal AV-1, este zona peatonal AV-2 (de ampliación del paseo y carretera de Anciles), sur Calle peatonal con acceso restringido de vehículos CP-2.
Superficie: 3 291,00 m²
2.- LIMITACIÓN DE VOLUMEN.
Tipología de la edificación.-En bloque aislado.
Ocupación máxima:
Sobre superficie suelo: 50,00 %
Equivalentes a: 1.645,50 m²
Alturas permitidas
Altura máxima de cornisa: 10,5 m
Altura máxima visible: 15,0 m
Número de plantas: PB+II+PBC
Edificabilidad.
Edificabilidad: 3.291,00 m²
Edificabilidad relativa: 1,00 m²/m²
3.- LIMITACIONES DE USO.
Usos administrativos, culturales, asistenciales, residencias comunitarias y religiosas.
Art. 44. ZONA VERDE PÚBLICA DE CONSERVACIÓN NATURAL
1.- DATOS GENERALES.
Situación: Colindante a la zona fluvial, situada entre esta y el núcleo El vial de acceso la atraviesa, dividiéndola en dos partes.
Superficie: 51.707,46 m²
2.- LIMITACIONES DE VOLUMEN.
Edificabilidad.
No se admite ninguna edificabilidad
3.- LIMITACIONES DE USO.
Uso principal: zona verde
Usos compatibles: Solo usos públicos debidamente justificados e expresamente autorizados por el Ayuntamiento
Art. 45. ZONA VERDE CORRESPONDIENTE A LA ZONA FLUVIAL
1.- DATOS GENERALES.
Situación: Es la franja de 30 m situada en la margen del río Ésera.
Superficie: 14 730,33 m²
2.- LIMITACIONES DE VOLUMEN.
Alturas permitidas
Máximo número de plantas: PB
Altura máxima de la edificación: 5,00 m.
(quedan excluidos de esta limitación las construcciones singulares que por sus propias características requieran una altura mayor).
Edificabilidad.
Edificabilidad: 1 473,03 m²
Edificabilidad relativa: 0,1 m²/m²
Cerramientos.
El cerramiento de los espacios libres solo podrá hacerse con elementos cerrados de fábrica de altura máxima de 0,60 m autorizándose rebasar esta con setos vegetales o con protecciones diáfanas estéticamente admisibles, para permitir su integración visual en el entorno.
3.- LIMITACIONES DE USO.
Uso principal: zona verde
Usos compatibles: Solo usos públicos debidamente justificados e expresamente autorizados por el Ayuntamiento.
Art. 46. ZONA DE RESERVA DE INFRAESTRUCTURAS - RI
1.- LIMITACIONES DE VOLUMEN.
Tipología de la edificación.
Las edificaciones tendrán tratamiento de fachada en todos sus frentes.
Ocupación máxima.
La que se derive de la función a la que se destina.
Alturas permitidas
Número de plantas: PB
Altura máxima de la edificación: 5,00 m
3.- LIMITACIONES DE USO.
Servicios e infraestructuras para la implantación de los elementos funcionales al servicio del Área (centros de transformación de energía eléctrica, estaciones depuradoras de aguas residuales, depósitos e instalaciones de gas, almacén, etc.).

Art. 47. ZONA DE APARCAMIENTO

Se designan como zonas de aparcamiento público las señaladas para estas en los planos del proyecto.

Las plazas de aparcamiento se ejecutarán en el proyecto de urbanización y tendrán una superficie mínima de 2,20 por 4,50 m, excepción hecha y como mínimo un 2% serán para minusválidos, que tendrán una superficie mínima de 3,30 m por 4,50 m.

En Benasque, a 7 de abril de 2009.- El alcalde, José Ignacio Abadías Mora.

AYUNTAMIENTO DE BIESCAS**2689****ANUNCIO**

Estando vacante la plaza de Juez de Paz sustituto de este municipio, y de acuerdo con lo dispuesto en el art 5.1. del Reglamento 3/1995 de 7 de Junio, de los jueces de paz se realiza convocatoria pública, a fin de que quienes reuniendo las condiciones legales estén interesados, puedan presentar la correspondiente instancia.

Lugar de presentación: veinte días desde la publicación de este anuncio

Lugar: Oficinas del Ayuntamiento de Biescas. Plaza Ayuntamiento nº 1.

En Biescas, a 8 de abril de 2009.- El alcalde, Luis Estaún García.

2690**ANUNCIO**

Aprobado con carácter inicial el Reglamento de Honores y Distinciones del Excmo Ayuntamiento de Biescas, se somete a un período de información pública por plazo de treinta días en que los vecinos e interesados legítimos podrán examinar el expediente y formular reclamaciones, reparos u observaciones.

El acuerdo se entenderá elevado a definitivo en caso de no presentación de alegaciones.

Biescas, a 8 de abril de 2009.- El alcalde, Luis Estaún García.

AYUNTAMIENTO DE FRAGA**2692**

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285, de 27 de noviembre de 1992), se hace pública notificación de las resoluciones recaídas en los expedientes sancionadores que se indican, dictadas por la Autoridad competente según la Disposición adicional cuarta de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, a las personas o entidades que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Contra estas resoluciones que no son firmes en vía administrativa podrá interponerse RECURSO ORDINARIO dentro del plazo de UN MES, contado a partir del día de la publicación del presente en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Director General de Tráfico, excepto cuando se trate de sanciones de cuantía inferior a sesenta euros recaídas en el ámbito de Comunidades Autónomas que comprendan más de una provincia, en cuyo caso la interposición será ante el Delegado del Gobierno en la Comunidad.

Transcurrido dicho plazo sin que se haya hecho uso de este derecho, las resoluciones serán firmes y las multas podrán ser abonadas en período voluntario dentro de los 15 días siguientes a la firmeza, con la advertencia de que, de no hacerlo, se procederá a su exacción por vía ejecutiva, incrementando con el recargo del 20% de su importe por apremio.

Los correspondientes expedientes obran en el Negociado de Sanciones del Ayuntamiento de Fraga.

EXPTE	DENUNCIADO	DNI	LOCALIDAD	FECHA	IMPORTE Euros	INFRACCIÓN
3004-08	BRUGUAT VALLS, SALVADOR	40626339	LLEIDA	12/10/08	130	91.2
3082-08	SORO LABRADOR, AGUSTÍN	73184152	BALLOBAR	11/12/08	200	143.1
189-09	ARROYO GARCIA, RUBEN	44990967	SAN ESTEBAN DE LITERA	14/11/08	50	94.2.1
199-09	VILLAGRASA LOPEZ, Mª JESÚS	40880721	FRAGA	20/11/08	50	9.2
200-09	FOLCH RODRÍGUEZ, RAQUEL	44990297	FRAGA	20/11/08	50	9.2
202-09	MATEO SENAR, MARIA LUISA	18050135	FRAGA	25/11/08	130	91.2
203-09	CARRASQUER SAMPIETRO, ALBERTO	73211942	FRAGA	29/11/08	50	154.1
204-09	MEHMED ASAN ERDHAN	X05269424	FRAGA	29/11/08	200	87.1.1 C
205-09	IGLESIAS BERENGUER, DANIEL	73212883	FRAGA	30/11/08	130	101.1
266-09	OLIVAR NOVIALS, Mª MONTSERRAR	73151613	MEQUINENZA	04/11/08	50	94.2.1
267-09	ANISOARA GABOR	X05930582	FRAGA	12/11/08	50	154.1
272-09	HERRERO CALLE, JOSE FERNANDO	12743534	ALCARRAS	24/11/08	130	91.2
274-09	MATEO SENAR, Mª LUISA	18050135	FRAGA	06/12/08	50	167.1
275-09	SAGARRA NICOLAS, NORBERTO	40843459	FRAGA	06/12/08	200	57.1
276-09	FERNÁNDEZ RODRÍGUEZ, FRANCISCO	46652742	FRAGA	06/12/08	130	91.2
277-09	BAYONA GUILLÉN, GERMAN M.	39870852	FRAGA	02/12/08	50	167.1
229-09	FIGUEROA MORUNO, RICARD	39470277	VILAVERD	21/12/08	500	3.1.1.A
339-09	BESCOS ZAMORA, VICTORIA	18035258	FRAGA	26/12/08	130	91.2
341-09	CANALES GONZALEZ, AMADA	73192818	FRAGA	16/12/08	50	154.1

En Fraga, a 3 de abril de 2009.- El alcalde, José Luis Moret Ramírez.

AYUNTAMIENTO DE TARDIENTA**2693****ANUNCIO**

Aprobado en sesión plenaria de fecha 07/04/2009 el Pliego de Cláusulas administrativas Particulares que regirán la contratación mediante procedimiento negociado con publicidad de las obras que a continuación se describen, se convoca la licitación con arreglo a las características que a continuación se indican:

1. Entidad adjudicadora:

a) Organismo: Ayuntamiento de Tardienta.

b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría.

AYUNTAMIENTO DE ESPLÚS**2691****ANUNCIO**

Por Resolución del Concejal Delegado, de fecha 6 de abril de 2009, ha sido aprobado el Pliego de Condiciones que debe Regir para la adjudicación del servicio «Gestión de PISCINAS MUNICIPALES» sometido a trámite de información pública por un plazo de quince días naturales, a contar desde el día siguiente a la inserción de dicho anuncio en el boletín oficial de la Provincia, con el fin de que puedan ser presentadas las reclamaciones.

Simultáneamente se convoca licitación por procedimiento abierto mediante concurso, tramitación ordinaria, el cual se aplazará en el supuesto de que se formulase reclamaciones contra la aprobación del Pliego.

1. Entidad adjudicataria: Ayuntamiento de Esplús

2. Objeto del contrato: «Gestión piscinas municipales 2009 de Esplús»

Cuenta con una aportación municipal sobre la recaudación susceptible a la baja en la oferta.

3.-Tramitación: Ordinaria

4.-Tipo de Licitación: Mejor oferta en valoración conjunta conforme a los criterios establecidos en el Pliego.

5.-Garantías: 5% Precio Adjudicación.

Provisional 90,00 euros.

Las proposiciones se presentaran dentro del plazo de 15 días naturales a contar desde la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, en las condiciones y forma establecidas en el Pliego de Cláusulas Administrativas.

En Esplús, a 6 de abril de 2009.- El alcalde, Eduardo Lalana Suelves.